PARN-0101

ESTADO No. 0101
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 DE diciembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-002-95	COAGROMIN LTDA	**37**	**21-12-2021**	**PARN-2370**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO:** No aprobar los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) como trámite de solicitud de derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-002-95 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.1204 de 16 de diciembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-002-95, so pena entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 1204 de 16 de diciembre de 2021, en su numeral 3.1.3., en los siguientes aspectos:

						(...) *CORRECCIONES Y/O ADICIONES* *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 01-002-95:* *Ya que se evaluó la información allegada en base a lo requerido mediante AUTO PARN No. 2793 de fecha 21 de octubre de 2020, se mantienen los requerimientos los cuales la información allegada no cumplió con las especificaciones dejadas anteriormente (tener en cuenta la evaluación realizada en el punto 3.1.2. del concepto).* *1. Allegar plano de localización mencionado en el documento técnico, cumpliendo con las especificaciones técnicas.* *2. Complementar Geología del yacimiento con datos tomados en puntos de control, exponiendo la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de los puntos de control, los espesores tomados, el tipo de estratificación estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología del yacimiento Y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* *3. Allegar Hidrografía de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones.* *4. Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad), y en la revisión bibliográfica que quede especificado cuales fueron las planchas, mapas e imágenes satelitales utilizadas.* *5. Complementar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial utilizando cartografía actualizada y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). (…)* De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se otorga al titular el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 1204 de 16 de diciembre de 2021 **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-002-95, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTICULO CUARTO:** Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la

						evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 01- 002-95, con (ÁREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES, Zonificación de exclusión de la actividad Minera OBJECTID 1603, CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3556540, 3556694, 3556693, 3563372, 3564892, 3564352, 3560350, 3560351, 3564476, 3555957, 3556694, 3559359, 3567011, 3567012, 3564016, 3564473, 3558471, 3673090, 3672330, 3672333, 3677766, 3677768, 3680566, 3673247, 3672335, 3677581, 3673089, 3677981, 3677979, 3677988, 3677992, 3678190, 3678191, 3678192, 3672557, 3673087, 3671952, 3679698, 3672281, 3672280, 3672775, 3672192, 3672774, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561 Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizadas. OBJECTID: 1592 **ARTÍCULO QUINTO**: Informar que el titular que debe dar el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, para dar viabilidad a la solicitud de Derecho de Preferencia. **ARTICULO SEXTO: Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEPTIMO: Contra** el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01-014-96	MINERCOL LTDA y el señor LUIS ENRIQUE CRUZ	**27**	**21-12-2021**	**PARN-2371**	**DISPOSICIONES** **ARTICULO PRIMERO:** No aprobar los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) como trámite de solicitud de derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-014-96 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 303 de 16 de diciembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-014-96, so pena entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia instaurada por los titulares mineros a través de radicado No. 20179030009002 del

						08 de febrero de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 303 de 16 de diciembre de 2021, en su numeral 3.1.3., en los siguientes aspectos: ***3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *El titular no ha dado cumplimiento en su totalidad a los requerimientos solicitados mediante AUTO PARN No. 0989 del 02 de junio de 2021, por tal motivo se mantienen los siguientes requerimientos y se le reitera dar cumplimiento al Auto en mención, allegando la siguiente información:* ***1.*** *Allegar nuevamente el plano No. 1, plano de área definitiva, a escala 1:1.500 y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4060 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***2.*** *Allegar los planos de acuerdo a lo estipulado Resolución 4060 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***3.*** *Presentar otra vez el plano No. 2, plano topográfico de área definitiva a escala 1:1.500 y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4060 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***4.*** *Anexar de nuevo el plano No. 3, plano topográfico de infraestructura, a escala 1:1.500 y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4060 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***5.*** *Allegar nuevamente el plano No. 4, Geología regional, a escala 1:5.000 y curvas de nivel cada 50 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica, además presentar el plano de perfiles geológicos regionales, con descripción litológica, escalas vertical y horizontal, como también con direcciones NE-SW o NW-SE, ya que no lo presentó. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4060 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***6.*** *Anexar nuevamente el plano No. 5, plano geológico local, a escala 1:1.500 y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica, colocar estructuras geológicas como fallas y pliegues, así mismo mostrar la ubicación de los mantos, allegar plano de perfiles geológicos locales, anexar los planos de contornos estructurales de los mantos Superior, la Grande, la Ciscuda, la Limpia y el Ligado y explicar la metodología utilizada para la elaboración de dichos contornos, ya que no allegó dicha información. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4060 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***7.*** *Presentar de nuevo el plano No. 6, plano geomorfológico local, a escala 1:5.000 y curvas de nivel a 50 m. ya que la*

						escala numérica no concuerda con la escala gráfica y revisar las unidades geomorfológicas ya que estas no coinciden con las curvas de nivel de la topografía del terreno. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4060 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. ***8.*** *Adjuntar otra vez el plano No. 7. hidrológico a escala 1:1.500, y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4060 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***9.*** *Anexar nuevamente el plano No. 8. Hidrogeológico local a escala 1:1.500, y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica, dicho plano mostrando zonas de recarga, descarga y direcciones de flujo, además anexar el plano del modelo hidrogeológico conceptual – bloque-diagrama, ya que no lo presentó. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4060 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***10.*** *Anexar las actas de socialización del proyecto minero y la lista de firmas de asistentes de dichas reuniones.* ***11.*** *Presentar de nuevo el plano No. 9, Puntos de control geológico, a escala 1:1.500, y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4060 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***12.*** *Adjuntar nuevamente el plano No. 12, Localización de muestreo y control superficial, a escala 1:1.500, y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4060 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***13.*** *Allegar otra vez el plano No. 14, geológico local, puntos de control y muestreo, a escala 1:1.500, y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4060 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***14.*** *Anexar nuevamente el plano No. 15. topográfico y puntos de control, a escala 1:1.500, y curvas de nivel a 1 m, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4060 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***15.*** *Presentar el plano del Modelo Geológico Conceptual (Bloque diagrama), y los planos de Estimación de Recursos Indicados de los Mantos Superior, la Grande, la Ciscuda, la Limpia y el Ligado. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4060 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Además, aclarar por qué en la tabla 45, no incluye la estimación de reservas de los mantos Superior y la Grande y porque en la página 137 del documento informa que la estimación del recurso minero se calculó con una densidad de 1.3 ton/m3, pero en la página 118 del documento, se nombra que el peso específico utilizado del carbón fue de 1.8 ton/m3. También allegar los planos de las secciones geológicas que nombra en la página del 132 del documento donde describe que se realizaron secciones geológicas para el cálculo del recurso minero cada 20 m.*

						16. *Allegar los ensayos de las propiedades físicas del carbón, ya que, en el documento y anexos allegados, no los presento, esto con el fin de verificar la densidad utilizada para el cálculo de los recursos mineros.* ***17.*** *Anexar todos los planos solicitados en AutoCAD, con el fin de verificar escalas gráficas, numéricas y coordenadas del polígono.* De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se otorga al titular el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 303 de 16 de diciembre de 2021 **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-014-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTICULO CUARTO:** Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-014-96, que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato en Virtud de Aporte no se encuentra en superposición con zonas de restricción ni exclusión minera. **ARTÍCULO QUINTO**: Informar que el titular que debe dar el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, para dar viabilidad a la solicitud de Derecho de Preferencia. **ARTICULO SEXTO: Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEPTIMO: Contra** el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	FF7-082C1	WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE, JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ y JOSE MARTIN MANRIQUE PEDROZA	9	**21-12-2021**	**PARN-2372**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FF7-082C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y se reportan en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y se reportan en ceros **REQUERIMIENTOS** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente III trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de noviembre de 2021, la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1309 de 14 de diciembre de 2021 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2509 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 051 del día 01 de octubre de 2020, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0531 del 17 de septiembre de 2020.

						Informar a los titulares mineros que la información allegada mediante el radicado No 20211001344842 del 09 de agosto de 2021 relacionado con los ajustes al PTO, se encuentra en evaluación por parte del área técnica, y tan pronto surta la evaluación de la misma, será emitido pronunciamiento técnico y jurídico. Informar a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual de 2019 y Anual de 2020, radicados en el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, se dan por recibidos y serán evaluados una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite ante la plataforma. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 2879 del 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 059 del 29 de octubre de 2020, relacionado con la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2019, y I, II y III del año 2020. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 2879 del 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 059 del 29 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, toda vez que se presentó el formato a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 2509 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 051 del día 01 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del Acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto el certificado del trámite de la misma con vigencia no mayor a treinta (30) días No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados Auto PARN No 2879 del 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 059 del 29 de octubre de 2020, relacionado con la presentación de la Póliza Minero Ambiental, original, firmada por el tomador, recibo de pago. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	FLU-088A	ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA	**8**	**21-12-2022**	**PARN-2373**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-088A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **APROBAR** El Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2019, ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí presentada es responsabilidad del titular minero y del ingeniero quien la avala. **APROBAR** El formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular. **REQUERIMIENTOS** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019; I, II, III Trimestre de 2020; I, II, III Trimestre de 2021 con sus respectivos comprobantes de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001,

						esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 13 de julio de 2020, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar que se aproxima la fecha para la presentación del Formulario para la declaración de

						producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2021. Informar que, se aproxima la fecha para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el Plano de labores mineras, los cuales deben ser registrados en el SIGM de la Plataforma ANNA de la ANM. Informar, que se da por recibido cada uno de los documentos presentados por el titular minero para dar cumplimiento al Auto PARN No. 0789 del 24 de abril de 2019 y a la Resolución VSC-000407, los cuales, se verificarán en la próxima visita de fiscalización, se aclara que es responsabilidad del titular minero y de los profesionales que realizan cada uno de los informes presentados. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1332 del 17 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDK-151	C.I CARBONES SURAMERICANOS	**11**	**21-12-2021**	**PARN-2374**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GDK-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa minera: **REQUERIMIENTOS** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la empresa titular presente. Formato Básicos Mineros anual 2020 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I, II, y III trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago. Los formularios de declaración de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, toda vez que

						no se evidencian en el expediente Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, semestral de 2016, anual 2019, junto con el respectivo plano de labores de dicha anualidadLos Formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, Ill y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestres de 2016 con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N. 1302 del 09 de diciembre de 2021. Informar que mediante que a la fecha persisten los siguientes incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Incumplimiento al Auto PARN No. 1253 de fecha10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, en el cual se pone en conocimiento del titular que el contrato de concesión No. GDK151, se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por: No allegar el pago por concepto de canon superficiario tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 27 de febrero de 2014 al 26 de febrero de 2015, por la suma de $32.058.90, más los intereses que se cusen a la fecha efectiva de su pago. Incumplimiento al Auto PARN No. 1253 de fecha10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, en el cual se pone en conocimiento del titular que el contrato de concesión No. GDK151, se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo112 de la ley 685 de 2001, por "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por: No realizar la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2014. Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1253 de fecha10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1253 de

						fecha10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1253 de fecha10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2011 y 2013, los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2014 y la corrección al Formato Básico Minero anual de 2012. Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1253 de fecha10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, Semestral y Anual 2017, 2018, Semestral 2019. Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1253 de fecha10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020 Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1253 de fecha10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($458.159), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de inspección de fiscalización según resolución 000012 de fecha 9 de mayo 2013,requerido en el Auto PARN 0032 de fecha 14 de enero 2015. Informar al titular minero que, a partir de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año 2022, deberá presentar del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del IV trimestre de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de

						2001.
AUTO	00375-15	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CASTAÑEDA Y JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA	**9**	**21-12-2021**	**PARN-2375**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00375-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** **Requerir** a los titulares mineros para que alleguen: Los comprobantes de pago por concepto de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2011. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los **trimestres III y IV de 2020, I, II y III de 2021** junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular El Formato Básico Minero Anual de 2019, y 2020 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto. **OTRAS DISPOSICIONES** **ADVERTIR** que NO le está permitido realizar labores de Explotación dentro del área del título minero No. 00375-15 Hasta tanto se cuente con plan minero aprobado por la autoridad minera e instrumento ambiental vigente y otorgado por la autoridad Ambiental competente. **CONMINAR** para que cumplan con las obligaciones evidenciadas como incumplidas y que fueron señaladas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en posterior acto administrativo se pronunciará sobre las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación,

						canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** que la Licencia de Explotación No.00375-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN Nº 1333 de 17 de diciembre de 2021** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**14181**	JOSE FRANCISCO VEGA NIÑO, MARCO	**8**	**21-12-2021**	**PARN-2376**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **14181** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

		FIDEL ACEVEDO PEÑA Y SEMCCO LTDA				**REQUERIMIENTOS** Requerir a los titulares para que presenten: La presentación de los FBM anual de 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras, los cuales deben cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2021. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar** a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto PARN N° 1202 de fecha 16 de noviembre de 2021** **Informar** al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos

						concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: Incumplimiento al requerimiento hecho en el numeral 2.1.1.4 del Auto PARN No. 0141 del 25/01/2021, notificado por Estado No.07-2021 del 26/01/2021, específicamente con la presentación de los FBM semestrales de 2010, 2011, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los FBM anuales de 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 junto con el plano de labores mineras, los cuales deben cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. el incumplimiento al requerimiento hecho en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0141 del 25/01/2021, notificado por Estado No.07-2021 del 26/01/2021, específicamente con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I y II trimestre de 2010, I trimestre de 2011, II trimestre de 2012, III trimestre de 2013 I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. incumplimiento al requerimiento hecho en el numeral 2.1.1.2 del Auto PARN No. 0141 del 25/01/2021, notificado por Estado No.07-2021 del 26/01/2021, específicamente con la presentación del pago faltante de la declaración de regalías de los periodos I trimestre de 2009; I y II trimestre de 2010; I y III trimestre de 2011 y II trimestre de 2012; por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($604.751,98), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DK6-161	BLUE SKY EMERALD S.A.S	**8**	**21-12-2021**	**PARN-2377**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DK6-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondientes al trimestre IV del año 2020 y presentado con radicado No 20211000950122 de 14 de enero de 2021 **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondientes al trimestre I del año 2021 y presentado con radicado No 20211001136642 de 16 de abril de 2021 **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondientes al trimestre II del año 2021 y presentado con radicado No 20211001298222 de 21 de julio de 2021 **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, toda vez que la fecha límite para su presentación fue el 25 de enero de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 14 de octubre de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **OTRAS DISPOSICIONES**

						CONMINAR para que cumpla con las obligaciones verificadas como incumplidas y que fueron relacionadas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control adoptará las medidas sancionatorias necesarias en posterior acto administrativo, con relación a los incumplimientos que persisten. **INFORMAR** al que se encuentra cerca la fecha límite para la presentación del Formato Básico Minero del año 2021 en la plataforma AnnA Minería y la presentación del Formulario de declaración de producción de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2021, **INFORMAR** que las características de póliza que debe renovar se encuentran señaladas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1345 del 20 de diciembre de 2021. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FH9-083	ALBARRACÍN PUERTO MINERA Y CIA LTDA Y SANOHA LTDA	11	21-12-2021	PARN-2378	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FH9-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** APROBAR los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, I, II. III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, presentados mediante radicado No. 20201000826482 de 20 de octubre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.

						APROBAR el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020, presentado mediante radicado No. 20201000826482 de 28 de octubre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al trimestre IV de 2020 y I del año 2021, presentados mediante radicado No. 20211001381832 de 20 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al trimestre II del año 2021, presentados mediante radicado No. 2021100131792 de 29 de julio de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de julio de 2021, de acuerdo a las características que debe contar la garantía, presentadas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con el pago por Concepto de Visita Técnica de Fiscalización, la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($5.128.650.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** CONMINAR para que cumpla con las obligaciones requeridas y que se evidencian incumplidas, las

						cuales han sido relacionadas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en posterior acto administrativo se pronunciará respecto de las sanciones que haya lugar, en razón a los incumplimientos que persisten. INFORMAR que el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019 radicado en la herramienta ANNA Minería con numero de radicado 14691-0 el día 15 de octubre de 2020, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. INFORMAR que el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020 radicado en la herramienta ANNA Minería con numero de radicado 20657-0 el día 11 de febrero de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN Nº 1340 de 20 de diciembre de 2021.

						INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIH-141	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA	**11**	**21-12-2021**	**PARN-2379**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FIH-141** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQIERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de mult**a, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: el formato básico minero anual del año 2020 allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 y I, II, III trimestre del año 2021 con sus correspondientes soportes de pago De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **Requerir bajo causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por: la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida y debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

						El pago de multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000868 de 16 de agosto de 2017 por la suma de 15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, igualmente mediante resolución No. 187 de fecha 26 de octubre de 2021 se inició cobro coactivo por valor de ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($11.065.755) MICTE, equivalentes a quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, más las indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema

						integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 1216 del 18 de noviembre de 2021.** **Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Incumplimiento por parte de los titulares mineros de allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de que se encuentra en trámite, con vigencia no mayor a noventa (90) días, requerido bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión en Resolución No. VSC 000868 de 16 de agosto de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIH-141, mediante el ARTÍCULO SEGUNDO. Incumplimiento por parte de los titulares mineros de allegar el ajuste del FBM anual 2017 debido que el plano de labores mineras, no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015 y Los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019, requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2142 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 64 de 18 de diciembre de 2019, incumplimiento por parte de los titulares mineros de allegar el formato básico minero anual del año 2019 con su correspondiente plano de labores actuales anexo, requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2636 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 054 de fecha 14 de octubre de 2020. incumplimiento por parte de los titulares mineros de allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, un informe técnico que de cumplimento a medidas requeridas bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1536 de fecha 27de julio de 2020, notificado por estado jurídico 031 de fecha 28 de julio de 2020

						Incumplimiento por parte de los titulares mineros de allegar el pago de multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000868 de 16 de agosto de 2017 por la suma de 15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, igualmente mediante resolución No. 187 de fecha 26 de octubre de 2021 se inició cobro coactivo por valor de ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($11.065.755) MICTE, equivalentes a quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total Incumplimiento por parte de los titulares mineros de allegar el complemento de la póliza minero ambiental No. 51-431010001684, en el sentido de que la misma debe estar debidamente firmada por el tomador y presentar las condiciones generales de la misma, requerida bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2636 de fecha 13 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico No. 054 de fecha 14 de octubre de 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular se encuentra próxima la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FIT-15031X	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – COLMINERALES S.A.S Y PRODUCTORA DE	**8**	**21-12-2021**	**PARN-2380**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FIT-15031X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: **REQUERIMIENTOS** **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente El Formato Básico Minero Anual de 2020. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV

		MINERALES Y OBRAS CIVILES – PROMICO LTDA.				trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021. La presentación del Programa de Trabajos y Obras De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. **Informar** a las sociedades titulares mineras, que si desea subsanar el proceso sancionatorio de caducidad de título minero en fiscalización; iniciado mediante Auto PARN 0196 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 006 del 28 de enero de 2020, relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2016, deberá constituir bajo las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No FIT-15031X					
Tomador		MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA COLMINERALES S.A.S y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES -PROMINCO			
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Asegurado (S)	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Vigencia Póliza		Un (1) año			
OBJETO DE LA POLIZA					
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No FIT-15031X, celebrado entre el Servicio Geológico Colombiano, hoy Agencia Nacional de Minería y las sociedades MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA COLMINERALES S.A.S y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES -PROMINCO, para la explotación de un yacimiento de carbón Mineral Triturado o Molido, localizado en jurisdicción del municipio de Boavita y La Uvita, departamento de Boyacá…"					
Valor asegurado	**Mineral**	**Inversión del último año de la etapa de exploración (ton)**	**%**	**Precio UPME**	**Valor a asegurar**
.	Carbón	$20.000.000	5%	N/A	$1.000.000

						CALCULO **Valor a Asegurar** = Inversión del último año de la etapa de exploración * 5% ***Inversión en el último año de la etapa de exploración*** *= $20.000.000 M/Cte.* ***Porcentaje (%)*** *= 5 %* ***Valor a asegurar:*** $20.000.000*5%= $1.000.000 (UN MILLON DE PESOS M/CTE). **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar** a las sociedades titulares mineras que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1163 del 10 de noviembre de 2021. **Informar** a las sociedades titulares mineras, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto

						administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHV-08081	GILBERTO ROMERO BARRERA Y BENEDICTO ROMERO BARRERA	**13**	**21-12-2021**	**PARN-2381**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, I, II trimestre de 2021. **REQUERIMIENTOS** **Requerir** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021. La presentación de la acreditación del pago de visita de fiscalización por valor de Dos Millones Seiscientos Doce Mil Ciento Noventa Y Dos pesos ($2´612.192 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La corrección de la póliza minero ambiental, No 14- 43-101007740 de la compañía de Seguros del Estado S.A. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **Informar** a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:** **1.**La acreditación inmediata de los pagos de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS ($13´980.062 M/Cte.) por concepto de Canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, junto con el pago de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ($14´542.521 M/Cte.) por concepto de Canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje más los intereses que cada pago genera a la fecha efectiva de su correspondiente pago, requerido bajo causal de caducidad, requerido mediante el numeral 3 del acapite dispositivo del Auto PARN No. 3610 del 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 086 del 28 de diciembre de 2017. **Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:** **1.**La presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días, requerida bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.4 del Auto PARN No. Auto PARN No. 3073 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020**.** **Informar** que no se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007740, expedida por Seguros del Estado S.A., por los motivos expuestos en el numeral 1.11 del presente proveído. **Informar a** los titulares que deberá presentar la corrección de la póliza minero ambiental de conformidad con las características definidas en el numeral 1.11 del presente proveído. **Informar** que se evaluaron a través de la plataforma de ANNA Minería, los Formatos Básicos Mineros anual de 2007, 2019, 2020 y semestral de 2015, radicados por el titular minero mediante Número de evento 289148 y número de radicado 35535-0, Número de evento 289154 y número de radicado 35536-0, Número de evento 289161 y número de radicado 35538-0, Número de evento 289173 y

						número de radicado 35541-0; de fecha 27 de octubre de 2021; evaluados mediante tarea No. 8300806, tarea No. 8300830, tarea No. 8300891, tarea No. 8301252; de 27 de octubre de 2021, y los mismos serán objeto de pronunciamiento jurídico en próximo acto. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar a** los titulares al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 1299 del 9 de diciembre de 2021.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de diciembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**